

cienda cuidarán también de cumplir en lo que les corresponde con todas las disposiciones que quedan citadas y las contenidas en el capítulo XII del reglamento de 15 de Julio de 1871.

A los cuerpos que toque de servicio el día de la revista, también se les pasará esta, tomando nota el empleado que deba pasarla, de los puestos á que necesite ocurrir y pasándole bajo su más estrecha responsabilidad, en los términos que está prevenido.

En ningun caso se admitirá en revista ni se considerará en el presupuesto, á los individuos que con el carácter de criados de los jefes y oficiales del cuerpo ó de cualquiera otra persona, pretendan hacerse admitir por los empleados que pasen la revista, quedando estos obligados á dar cuenta en el momento que concluya su comision, para que se determine lo conveniente.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Setiembre 28 de 1877.—*Romero*.—C.....

“Diario Oficial.”—Número 155.—Setiembre 28 de 1877.

NUMERO 95.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.

—Seccion 1<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Senadores me ha dirigido el decreto siguiente:

“La Cámara de Senadores, en uso de la facultad que le concede la fraccion IV, letra C, art. 72 de la Constitucion, decreta:

“Art. 1<sup>o</sup> Se convoca á los Estados de Veracruz y Durango para que procedan á hacer elecciones de senadores, por no haberlo verificado en los dias que designa el decreto de 2 de Mayo anterior.

“Art. 2<sup>o</sup> Las elecciones primarias tendrán lugar en el Estado de Veracruz el Domingo 21 de Octubre, y las secundarias el primer domingo de Noviembre siguiente.

“Art. 3<sup>o</sup> En el Estado de Durango se verificarán las elecciones primarias y secundarias respectivamente en los dias 4 y 18 de Noviembre próximo.

“Salon de sesiones de la Cámara de senadores. México, á 28 de Setiembre de 1877.—*J. N. Mendez*, pre-

Leyes y decretos.—Tomó XXVII.—36.

sidente.—*Leonides Torres*, senador secretario.—*J. Rivera y Rio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 29 de Setiembre de 1877.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Trinidad García, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 29 de 1877.—*García*.

“Diario Oficial.”—Número 157.—Octubre 1º de 1877.

NUMERO 96.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.  
—Circular.

Habiéndose notado que la ineficacia de las precauciones tomadas en la circular de 12 de Agosto de 1868 para prevenir el fraude que se comete en la correspondencia oficial, depende en su mayor parte de que se abandona el uso del sello y se encarga el despacho de la correspondencia á los mozos de las Secretarías de Estado, de las de los tribunales y juzgados y demas ofi-

cinas publicas, el C. Presidente de la República se ha servido acordar que en lo de adelante, sea un empleado de la mayor confianza designado por el jefe superior de la oficina, quien se encargue personalmente del referido despacho, el cual se hará en la forma prevenida en la circular citada, siendo aquel el responsable del uso del sello y el depositario de la llave de la caja dentro de la cual se remita la correspondencia, que con los requisitos establecidos en el art. 8º de la ley de 21 de Febrero de 1856, deberá ir acompañada de una lista de los pliegos de que consta y autorizada por él mismo, á cuyo efecto se dará á reconocer su firma en la administracion ú oficina de correos respectiva.

Los empleados que no desempeñen sus labores en alguna oficina establecida en lugar determinado, deberán dirigir su correspondencia oficial con los mismos requisitos del citado art. 8º, al funcionario ó empleado con quien tuvieren que comunicarse, y en ningun caso se les admitirá la que dirijan á particulares.

Por acuerdo del mismo C. Presidente, remito á vd. ejemplares de la circular de 12 de Agosto de 1868, recomendándole vigile por su más puntual observancia.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 29 de 1877.—*García*.

“Diario Oficial.”—Número 157.—Octubre 1º de 1877.

## NUMERO 97.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 2ª—Núm. 1,165.

Dispone el Presidente de la República que con arreglo á la disposicion dictada por esta Secretaría con fecha 29 de Enero de 1875, esa Tesorería abone á los pensionistas del Erario sus respectivas asignaciones, con solo la presentacion de las copias de sus títulos que se encuentren registradas y debidamente autorizadas por esta Secretaría, á reserva de que presenten los originales dentro de un mes, los cuales serán expedidos dentro de dicho plazo, previos los requisitos é informes legales.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 4 de 1877.—*Romero*.—Al Tesorero general de la Federación.—Presente.

Es copia. México, Octubre 4 de 1877.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 161.—Octubre 5 de 1877.

## NUMERO 98.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª—Circular núm. 44.

Por acuerdo del Presidente de la República remitirá vd. á esta Secretaría, desde el mes próximo, con el corte de caja del mes anterior, el presupuesto de los gastos que en el siguiente tenga que erogar esa oficina por los diversos pagos que le están consignados, y el de los ingresos con que cuente para cubrirlos, considerados por ramos.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 1º de 1877.—*Romero*.

"Diario Oficial."—Núm. 163.—Octubre 8 de 1877.

## NUMERO 99.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª—Circular núm. 45.

Deseando evitar el Presidente de la República los abusos que pudieran cometerse en el cobro de colegia-

turas que se verifica en algunas escuelas nacionales, ha tenido á bien disponer que la Tesorería general abra un registro en el que asentará el nombre de cada alumno, el de la persona que lo presente en el establecimiento y la fecha de su ingreso, el cual deberá servir de punto de partida á la respectiva liquidacion; debiendo tenerse presente para este registro, el aviso previo que el director dará á la Tesorería en el mismo dia en que se admitió al alumno. Para el cobro de las colegiaturas se mandarán imprimir los recibos correspondientes, que firmará el mayordomo con el director del establecimiento, recogiéndose el Vº Bº de la Tesorería general, sin cuyos requisitos no tendrán valor los que se expidan y el interesado quedará sujeto á doble pago.

Para que los presupuestos de asignacion á becas de gracia se formen con la oportunidad y exactitud debida, y á la vez pueda el Ejecutivo, por su medio, ejercer la necesaria supervigilancia respecto de la buena inversion de las sumas destinadas por los gastos de asistencia y otros que se erogan en los establecimientos referidos, tanto para los alumnos pensionistas, como para los que tengan becas de gracia, el Tesorero general ó un empleado caracterizado que lo represente, pasará en los primeros dias de cada mes una visita á los establecimientos, para cerciorarse de que el número de alumnos pensionistas y becas de gracia está completo, y de acuerdo con el presupuesto nominal que debe entregarle en aquel acto el mayordomo del establecimiento;

cuidando la Tesorería general de dar conocimiento á esta Secretaría de las faltas que note al practicar las visitas mensuales que se le ordenan.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 2 de 1877.—*Romero*.

"Diario Oficial."—Número 163.—Octubre 8 de 1877.

NUMERO 100.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2ª.—Núm. 1222.

Dispone el Presidente de la República que esa Contaduría mayor, sin necesidad de órden especial en cada caso, proceda á tomar razon de las patentes expedidas á virtud de la disposicion de 29 de Enero de 1875, á las pensionistas del Erario federal, para lo cual se les dispensa el tiempo que ha trascurrido, y el señalado por la ley de 3 de Mayo de 1837.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 5 de 1877.—*Romero*.—Al Contador mayor de Hacienda y Crédito público.—Presente.—Se comunicó tambien á la Tesorería general.

Es copia. México, Octubre 5 de 1877.—*Jesus Fuentes y Muñiz*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 163.—Octubre 8 de 1877.